GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes **Fecha:** Toluca de Lerdo, México, viernes 6 de mayo de 2022

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL DIF ESTADO DE MÉXICO PARA, GENERAR UNA CAMPAÑA DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE ADOPCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MAYORES DE 5 AÑOS Y ADOLESCENTES.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS Y DE SEGURIDAD, AMBOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SUSCRIBAN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), A FIN DE ESTABLECER MECANISMOS QUE PERMITAN OFRECER A LOS CUERPOS DE POLICÍA ESTATAL, DE VIGILANCIA Y DE CUSTODIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, OPCIONES DE FINANCIAMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA AJUSTADAS A SUS NECESIDADES.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN PLENO EJERCICIO DE SU LIBRE AUTONOMÍA, DIFUNDAN ENTRE SUS SERVIDORES PÚBLICOS LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTACIÓN DE LA CONSTANCIA DE DECLARACIÓN FISCAL, DURANTE EL MES DE ABRIL; ASÍ COMO LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DECLARACIÓN DE INTERESES O POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO 2022.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A QUE EN COORDINACIÓN LAS SECRETARÍAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y LAS AUTORIDADES DE LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO GENEREN MECANISMOS Y CAMPAÑAS DE DETECCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA OBESIDAD Y SOBRE PESO INFANTIL EN EL ESTADO, CON UNA PERSPECTIVA DE INCLUSIÓN ENFOCADA A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE TUVO A BIEN ELEGIR VICEPRESIDENTES Y SECRETARIAS DE LA LEGISLATURA, PARA FUNGIR DURANTE EL CUARTO MES DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO A EFECTO DE QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y FACULTADES, GARANTICEN A TRAVÉS DE SUS BANDOS MUNICIPALES QUE LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES MEXIQUENSES PUEDAN TRANSITAR EN LA VÍA PÚBLICA CON LIBERTAD Y SEGURIDAD, TODA VEZ QUE EL PRIMER CONTACTO DE LA CIUDADANÍA ES LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y SIENDO EL MEDIO PARA CANALIZACIÓN, VELE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN EL CÓDIGO PENAL EN EL ARTÍCULO 269 BIS PÁRRAFO TERCERO EN MATERIA DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO CALLEJERO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 51.- POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DE GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS EN EL ESTADO DE MÉXICO, LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y COMBATE DEL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y COMBATIR EL DELITO DE SECUESTRO EN EL ESTADO DE MÉXICO Y LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 52.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4, DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 53.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 54.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 4, LAS FRACCIONES II, VIII Y XVII DEL ARTÍCULO 8, LAS FRACCIONES V Y VII DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 46, LOS INCISOS A), B) Y C) DE LA FRACCIÓN III, EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN IV Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48, LOS ARTÍCULOS 53, 54 Y 55; Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16, Y LOS INCISOS D) Y E) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 47, DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

TOMO
CCXIII
Número
80

300 IMPRESOS

A:202/3/001/02

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

SECCIÓN SEGUNDA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- La H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, exhorta de manera respetuosa al DIF Estado de México para, generar una campaña de información, sensibilización y promoción de adopción de niños y niñas mayores de 5 años y adolescentes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese al Titular del DIF Estado de México, para que remita respuesta a esta Soberanía Popular.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

SECRETARIAS.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Por el que respetuosamente se exhorta a los titulares de las Secretarías de Finanzas y de Seguridad, ambos del Gobierno del Estado de México, para que, en ejercicio de sus atribuciones y respectivas competencias, suscriban convenio de colaboración con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), a fin de establecer mecanismos que permitan ofrecer a los cuerpos de policía estatal, de vigilancia y de custodia de los establecimientos penitenciarios, opciones de financiamiento para la adquisición de vivienda ajustadas a sus necesidades.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Punto de Acuerdo a la Secretarías de Seguridad del Estado de México y de Finanzas del Estado de México para los efectos conducentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

SECRETARIAS.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para que, en el ámbito de su competencia y en pleno ejercicio de su libre autonomía, difundan entre sus servidores públicos la obligatoriedad de presentación de la Constancia de Declaración Fiscal, durante el mes de abril; así como la obligación de presentar ante las instancias correspondientes la Declaración de Situación Patrimonial, Declaración de Intereses o posible Conflicto de Intereses, durante el mes de mayo del año 2022.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

SECRETARIAS.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a que en coordinación las Secretarías de Salud y de Educación del Estado de México y las autoridades de los 125 municipios del Estado de México generen mecanismos y campañas de detección, atención y seguimiento de la obesidad y sobre peso infantil en el Estado, con una perspectiva de inclusión enfocada a los niños, niñas y adolescentes del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

SECRETARIAS.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Vicepresidentes de la Legislatura al Diputado Braulio Antonio Álvarez Jasso y a la Diputada María de los Ángeles Dávila Vargas y como Secretarias de la Legislatura a las Diputadas María Elida Castelán Mondragón, Ma. Trinidad Franco Arpero y Juana Bonilla Jaime para fungir durante el Cuarto Mes del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año del Ejercicio Constitucional.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente designación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

SECRETARIAS.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 125 Ayuntamientos del Estado de México a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias y facultades, garanticen a través de sus Bandos Municipales que las niñas, adolescentes y mujeres mexiquenses puedan transitar en la vía pública con libertad y seguridad, toda vez que el primer contacto de la ciudadanía es la autoridad municipal y siendo el medio para canalización, vele la aplicación de las sanciones estipuladas en el Código Penal en el artículo 269 Bis párrafo tercero en materia de acoso y hostigamiento callejero.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

SECRETARIAS.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- (RÚBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXI” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 51

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la fracción XIX del artículo 19 y el primer párrafo del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 19. …

I. a **XVIII.** …

XIX. Secretaría de las Mujeres.

…

…

…

Artículo 33. La Secretaría de las Mujeres es la dependencia encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres, y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento, y el ejercicio de sus derechos.

…

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman la fracción XXII del artículo 3, las fracciones I y II del artículo 35, los artículos 36 Quáter y 36 Quinquies, el primer párrafo del artículo 37, la fracción X del artículo 40, el primer párrafo del artículo 41 y el primer párrafo del artículo 58 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. …

I. a **XXI.** …

XXII. Especialización: Son los conocimientos específicos construidos desde la perspectiva de género que deben articularse con la disciplina académica de las y los funcionarios, a fin de aplicar y asegurar la igualdad entre mujeres y hombres, los derechos humanos de las mujeres y el derecho a una vida libre de violencia. La Secretaría de las Mujeres será la instancia encargada de diseñar e instrumentar, en colaboración con el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, programas de formación, capacitación y profesionalización con perspectiva de género de las y los servidores públicos, a través de cursos, seminarios, talleres, diplomados y/o especialidades académicas;

XXIII. a **XXVII.** …

Artículo 35. …

I. La Secretaría de las Mujeres, que fungirá como Presidenta;

II. La Secretaría Ejecutiva del Sistema, a cargo de quien designe la persona titular de la Secretaría de las Mujeres;

III. a **XV.** …

…

Artículo 36 Quáter. Para la conformación del mecanismo, la o el titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Secretaría de las Mujeres, convocará a las y los titulares de los tres poderes del Estado, a las dependencias y organismos del Ejecutivo Estatal, a los organismos autónomos, así como a las y los presidentes municipales que correspondan, a fin de implementar el mecanismo de seguimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia, para atender y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, mismos que se reunirán de manera semanal, con la finalidad de verificar los avances y el cumplimiento con el que se cuenta por parte de cada una de las áreas responsables.

Artículo 36 Quinquies. El mecanismo será coordinado por la persona titular de la Secretaría de las Mujeres, quien además fungirá como representante del Gobierno del Estado de México ante las instancias nacionales que así lo requieran, cuando se traten asuntos relacionados con los objetivos del mecanismo.

Artículo 37. El Programa deberá ser elaborado por el Sistema Estatal y coordinado por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de las Mujeres y es el mecanismo que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizar las dependencias, los organismos auxiliares y los organismos autónomos del Estado, en el corto, mediano y largo plazo. Deberá ser expedido por la o el titular del Ejecutivo, será congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Nacional que en esta materia se establezca a nivel federal, y contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I. a **XIII.** …

Artículo 40. …

I. a **IX.** …

X. Realizar a través de la Secretaría de las Mujeres y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información, con énfasis de la protección integral de los Derechos Humanos de las mujeres y las niñas, en el conocimiento de las leyes, las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;

XI. a **XXVII.** …

Artículo 41. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:

I. a **XXVIII.** …

Artículo 58. Los refugios impulsados por organizaciones civiles deberán funcionar de acuerdo con el Programa Estatal y el Modelo de Atención aprobados por el Sistema Estatal. La Secretaría de las Mujeres propondrá al Sistema Estatal, el Modelo de Atención.

…

…

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman el artículo 3, las fracciones I y II del artículo 11, el primer párrafo del artículo 21, el primer párrafo del artículo 26 y el primer párrafo del artículo 35 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. La rectoría y operación de la política en materia de igualdad en el Estado estará a cargo del Ejecutivo Estatal, quien la ejercerá a través de la Secretaría de las Mujeres, en términos de las disposiciones de esta Ley y sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas otras dependencias.

Artículo 11. …

I. La Secretaría de las Mujeres, que fungirá como Presidenta;

II. La Secretaría Ejecutiva del Sistema, a cargo de quien designe la persona titular de la Secretaría de las Mujeres;

III. a **XV**. …

…

Artículo 21. El Programa Integral deberá ser elaborado por el Sistema Estatal y coordinado por el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de las Mujeres, señalando los objetivos y estrategias para alcanzar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en términos de lo previsto por esta Ley, por lo que deberá:

I. y **II.** …

Artículo 26. Son atribuciones de la Secretaría de las Mujeres, las siguientes:

I. a **IX.** …

Artículo 35. Será la Secretaría de las Mujeres la que propondrá el modelo que contenga los mecanismos de ejecución para impulsar la certificación, para lo que deberá:

I. y **II**. …

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el inciso a) de la fracción III del artículo 47 de la Ley de Cambio Climático del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 47. …

I. y **II.** …

III. …

a) Secretaría de las Mujeres;

b) y **c)** ...

IV. …

…

…

…

…

…

…

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma la fracción VI del numeral 5 del artículo 7 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 7. …

1. a **4.** ...

5. …

I. a **V.** …

VI. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres;

VII. a **XXVI.** …

…

ARTÍCULO SEXTO. Se reforman el inciso h) de la fracción II del artículo 26 y el primer párrafo de la fracción IX del artículo 31 de la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 26. …

I. …

II. …

a) a **g)** ...

h) Un representante de la Secretaría de las Mujeres;

i) a **m)** …

III. ...

Artículo 31. …

I. a **VIII.** …

IX. A la Secretaría de las Mujeres le corresponde:

a) y **b)** …

X. a **XII.** …

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma la fracción XVI del artículo 17 de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 17. …

I. a **XV.** …

XVI. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres, y

XVII. …

…

…

…

…

…

…

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforma la fracción IX del artículo 18 de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con participación Ciudadana del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 18. …

I. a **VIII.** …

IX. Secretaría de las Mujeres;

X. a **XXIII.** …

…

…

ARTÍCULO NOVENO. Se reforman el artículo 5, el primer párrafo del artículo 18 y la fracción XVII del artículo 40 de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. Las responsabilidades, atribuciones y obligaciones derivadas de esta Ley, que corresponden al Ejecutivo Estatal, se ejecutarán por su Titular o a través de la Secretaría, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, la Secretaría de Seguridad, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, la Secretaría del Trabajo, la Secretaría de Cultura y Turismo, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de las Mujeres, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Instituto Mexiquense de la Juventud y el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, en términos de esta Ley.

Artículo 18. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:

I. a **V.** …

Artículo 40. …

I. a **XVI.** …

XVII. Secretaría de las Mujeres;

XVIII. a **XX.** …

…

ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforma el inciso a) de la fracción III del artículo 6 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 6. …

I. y **II.** …

III. …

a) La persona titular de la Secretaría de las Mujeres;

b) a **f)** …

IV. …

…

…

…

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se reforman la fracción II Bis de la letra A y el cuarto párrafo del artículo 97 y el primer párrafo del artículo 100 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 97. …

A. …

I. y **II.** …

II Bis. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres;

III. a **XII.** …

B. a **G**. …

…

…

La persona Titular del Ejecutivo Estatal podrá ser suplida por la persona titular de la Secretaría de las Mujeres.

…

…

…

Artículo 100. La coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección Integral recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de las Mujeres, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.

…

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se reforman el primer párrafo del artículo 27 y el inciso i) de la fracción I del artículo 36 de la Ley de Víctimas del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 27. La Secretaría de las Mujeres, en materia de atención a las víctimas y ofendidos del delito, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. a **VIII.** …

Artículo 36. …

…

I. …

a) a **h)** …

i) Secretaría de las Mujeres;

j) a **m)** …

II. a **V.** …

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se reforman la fracción VIII del artículo 5, el primer párrafo del artículo 10 y el primer párrafo del artículo 20 de la Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. …

I. a **VII.** …

VIII. Un representante de la Secretaría de las Mujeres;

IX. a **XV.** …

…

Artículo 10. Las responsabilidades, atribuciones y obligaciones derivadas de la presente Ley que correspondan al titular del Ejecutivo Estatal, se ejecutarán a través de las unidades administrativas y órganos competentes de la Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Secretaría de Seguridad, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, la Secretaría de las Mujeres, el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

…

Artículo 20. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:

I. y **II.** …

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se reforma el artículo 78 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 78. La Secretaría de las Mujeres, en el marco de sus atribuciones, establecerá programas específicos para el desarrollo integral de la mujer indígena.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado expedirá las disposiciones jurídicas reglamentarias correspondientes de conformidad a lo establecido en el presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Las referencias realizadas en disposiciones jurídicas, legales, reglamentarias, administrativas, financieras, presupuestales, contables de transferencia y documentación a la Secretaría de la Mujer se entenderán hechas a la Secretaría de las Mujeres.

Los asuntos, actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o curso en la Secretaría de la Mujer serán atendidos hasta su conclusión por la Secretaría de las Mujeres.

Se respetarán los derechos laborales de las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de la Mujer de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- Presidenta.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretaria.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 4 de mayo de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Dip. Aurora González Ledezma.

Toluca, Estado de México, 13 de octubre del 2021.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DE LA LXI LEGISLATURA

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputada Aurora González Ledezma, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, de la Ley de Cambio Climático del Estado de México, de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, de la Ley de la Juventud del Estado de México, de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con participación Ciudadana del Estado de México, de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, de la Ley de Víctimas del Estado de México, de la Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México, y la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, conforme a lo siguiente:

Planteamiento del Problema

El término neutro o personalizado “Secretaría de la Mujer”, se puede confundir con un término sexista y no de género, considerando que, el sexo apunta a las características fisiológicas y sexuales con las que nacen mujeres y hombres, mientras que el género se refiere a las ideas, normas y comportamientos que la sociedad ha establecido para cada sexo, el valor y significado que se les asigna.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 señala que el Primer Eje Transversal, Igualdad de Género será un mecanismo fundamental para refrendar el compromiso del Gobierno con la defensa de los derechos de las mujeres, que la presente administración será el principal promotor de políticas con perspectiva de género, de la igualdad y la equidad en todos los ámbitos de la vida pública y privada del Estado, así como de la sororidad que hoy caracteriza la defensa de los derechos de las mujeres.

En ese sentido, el 29 de septiembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto Número 191 de la “LX” Legislatura del Estado de México, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de diversos ordenamientos jurídicos, que tuvieron como objeto, entre otros, crear la Secretaría de la Mujer, como la dependencia encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres, y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento, y el ejercicio de sus derechos.

Derivado de lo anterior, la presente Iniciativa de Decreto tiene como objeto cambiar la denominación de Secretaría de la Mujer por Secretaría de las Mujeres, para responder a las necesidades de la sociedad mexiquense y seguir avanzando en la igualdad, equidad y diversidad para las mujeres, buscando darle inclusión de género en la denominación de esta dependencia del Poder Ejecutivo.

En ese sentido, la Iniciativa de Decreto que se pone a consideración de esa H. Soberanía Popular, se justifica en eliminar el término neutro o personalizado que se le dio como “Secretaría de la Mujer”, toda vez que se puede confundir con un término sexista y no de género, considerando que, el sexo apunta a las características fisiológicas y sexuales con las que nacen mujeres y hombres, mientras que el género se refiere a las ideas, normas y comportamientos que la sociedad ha establecido para cada sexo, el valor y significado que se les asigna; así como el sujeto "mujer" no incluye una perspectiva de género considerando el término como la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, asimismo, las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Además, el usar el término "mujeres" permitirá ir construyendo un marco propicio hacia el fomento del fortalecimiento de la igualdad, en aras de construir una sociedad más justa.

Asimismo, contribuirá a que se mejore la condición y posición de las mujeres en la entidad, bajo la eficacia de las políticas públicas con perspectiva de género e inclusión, aunado al cumplimiento de los diversos Tratados Internacionales de la materia signados y ratificados por el Estado Mexicano, como son el Protocolo Facultativo del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará.

Siendo que los esfuerzos sociales respaldados y propiciados por el Gobierno, unen el ciclo de la nueva construcción social a favor de las mujeres; el Estado de México tiene ante sí, el más grande reto institucional a largo plazo, eliminar la brecha entre los géneros e institucionalizar la verdadera igualdad sustantiva en favor de las mujeres y niñas mexiquenses.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE.- DIP. AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA.

C.c.p Mtra. Evangelina Ávila Marín, Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política.
Archivo

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXI" Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, encomendó a la Comisión Legislativa Para la Igualdad de Género, el estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, de la Ley de Cambio Climático del Estado de México, de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, de la Ley de la Juventud del Estado de México, de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con participación Ciudadana del Estado de México, de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, de la Ley de Víctimas del Estado de México, de la Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México, y la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, presentada por la Diputada Aurora González Ledezma, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Desarrollado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y discutido ampliamente en la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A fracción XXVIII, 70, 73, 78, 79, 80 y demás aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por la Diputada Aurora González Ledezma, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo previsto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio realizado, advertimos que la iniciativa de decreto propone la reforma y/o adición de diversas disposiciones de las leyes del Estado de México, con el propósito principal de cambiar la denominación de Secretaría de la Mujer por Secretaría de las Mujeres, para responder a las necesidades de la sociedad mexiquense y seguir avanzando en la igualdad, equidad y diversidad para las mujeres, buscando evitar confusiones y darle inclusión de género en la denominación de esta dependencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERACIONES

La “LXI” Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo señalado en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Resaltamos que la iniciativa de decreto es consecuente con el proceso de revisión y actualización permanente que debe observarse en la legislación vigente, para favorecer su concordancia y sintonía con la realidad social y garantizar con ello su aplicación y observancia efectiva y eficaz.

Reconocemos que la propuesta legislativa conforme a ese ejercicio de revisión legislativa, propone perfeccionar catorce ordenamientos jurídicos del Estado de México, en cuyos textos se contiene el término neutro o personalizado “Secretaría de la Mujer”, y con ello trata de evitar confusión pues en estricto sentido corresponde a un término sexista y no de género, como se refiere en la parte expositiva de la propuesta legislativa.

Destacamos que es importante dar claridad a la terminología de la ley y de esa forma, a las propias instituciones y dependencias, como es el caso que nos ocupa, pues, el sexo tiene que ver con las características fisiológicas y

sexuales con las que nacen mujeres y hombres, en tanto que el género con las ideas, normas y comportamientos establecidos por la sociedad.

Así, apreciamos, la iniciativa de decreto es concordante con el que señala el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 que el Primer Eje Transversal, Igualdad de Género, será un mecanismo fundamental para refrendar el compromiso del Gobierno con la defensa de los derechos de las mujeres, y con las políticas con perspectiva de género, de la igualdad y la equidad en todos los ámbitos de la vida pública y privada del Estado.

Encontramos que la propuesta legislativa mejora la forma y el fondo de la normativa jurídica estatal, en la que se sustenta y regula la creación de la “Secretaría de la Mujer”, dependencia que tiene como origen el Decreto número 191 expedido por la “LX” Legislatura del Estado de México por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de distintos ordenamientos jurídicos.

Cabe precisar que la “Secretaria de la Mujer” es la dependencia encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres, y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento, y el ejercicio de sus derechos y, por lo tanto, una importante instancia pública mexiquense que tiene encomendadas tareas sociales trascendentes.

Compartimos la propuesta legislativa y estimaos conveniente cambiar la denominación de “Secretaría de la Mujer” por “Secretaría de las Mujeres” para responder a las necesidades de la sociedad mexiquense y seguir avanzando en la igualdad, equidad y diversidad para las mujeres, por una perspectiva de inclusión de género, como corresponde a la denominación que se propone.

Resulta evidente la justificación de la propuesta legislativa pues con la eliminación del término neutro o personalizado de “Secretaría de la Mujer” se evita confusión con un término sexista y no de género. Más aún, resaltamos, como lo hace la iniciativa de decreto que el sujeto "mujer" no incluye una perspectiva de género considerando el término como la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como, las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la igualdad de género, a la que aspiramos.

Creemos también, con la iniciativa de decreto que, el usar el término "mujeres" permitirá ir construyendo un marco propicio hacia el fomento del fortalecimiento de la igualdad, en aras de conformar una sociedad más justa y coincidimos en que, contribuirá a que se mejore la condición y posición de las mujeres en la entidad, bajo la eficacia de las políticas públicas con perspectiva de género e inclusión, aunado al cumplimiento de los diversos Tratados Internacionales de la materia signados y ratificados por el Estado Mexicano, como son el Protocolo Facultativo del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, de acuerdo con los argumentos que apoyen la iniciativa de decreto.

Así, estimamos que, la iniciativa de decreto forma parte de las acciones que robustecen el basamento legislativo del Estado de México, en favor de las mujeres, de acuerdo con la realidad social, que exige de normas e instituciones que supriman obstáculos y eliminen brechas entre géneros y fortalezcan la igualdad sustantiva de las mujeres y niñas mexiquenses, como uno de los más grandes retos que tenemos las y los legisladores, y que históricamente nos corresponde atender con la mayor diligencia.

Por las razones expuestas, es procedente la propuesta legislativa y, en consecuencia, sustituir el término “Secretaría de la Mujer” por “Secretaría de las Mujeres”, reformando y adicionando, conforme la iniciativa de decreto, la legislación siguiente:

1. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

2. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

3. Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

4. Ley de Cambio Climático del Estado de México.

5. Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

6. Ley de la Juventud del Estado de México.

7. Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

8. Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con participación Ciudadana del Estado de México.

9. Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México.

10. Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios.

11. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

12. Ley de Víctimas del Estado de México.

13. Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México.

14. Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

En consecuencia, acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, de la Ley de Cambio Climático del Estado de México, de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, de la Ley de la Juventud del Estado de México, de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con participación Ciudadana del Estado de México, de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, de la Ley de Víctimas del Estado de México, de la Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México, y la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjuntan el Proyecto de Decreto correspondiente, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de marzo del año de dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.- PRESIDENTA.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- SECRETARIA.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- PROSECRETARIA.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- MIEMBROS.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN.- DIP. AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA.- DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA.- DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXI” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 52

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 4, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, para quedar como sigue:

Artículo 4.- …

I. Impartir educación tecnológica de tipo superior, incluyendo Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado, para la formación de recursos humanos, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el estado y el país;

II. a **V.** …

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo a la disponibilidad presupuestal, de manera progresiva en términos de la Ley General de Educación Superior y de conformidad con la demanda que exista para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- Presidenta.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretaria.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 4 de mayo de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Dip. Fernando González Mejía.

Toluca, México, a de febrero de 2022.

DIPUTADA
MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputado Fernando González Mejía, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 4, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fortalecimiento Institucional requiere acciones integrales como lo es la modernización del marco jurídico para que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Mediante Decreto Número 24 de la H. "LI" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de septiembre de 1991, se crea la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, como Organismo Público Descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios; posteriormente, el 28 de junio de 1996, mediante Decreto Número 148 la H. "LII" Legislatura reformó su Ley de creación, a fin de modificar, entre otros aspectos, el objeto de la Universidad.

En dicho sentido, la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl tiene por objeto, entre otros, impartir educación tecnológica de tipo superior para la formación de recursos humanos, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el estado y el país.

Por lo que, con la finalidad de consolidar la calidad, cobertura y rentabilidad social de la Educación Superior en el Estado de México, la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl pretende ampliar el alcance de los estudios profesionales que ofrece, estimulando el acceso a un mayor número de jóvenes mexiquenses a la educación superior.

Mediante la presente iniciativa, fundamentalmente se propone que la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, pueda ampliar su objeto, de manera expresa, para favorecer, no solo la formación de Técnicos Superiores y Profesionales Universitarios en el nivel de Licenciatura, sino en el marco de los estudios de posgrado como las Especialidades, Maestrías o Doctorados, lo que constituye una importante opción para los jóvenes mexiquenses, cuya vocación es consecuente con la naturaleza y características de los estudios superiores que ahora se ofrecen, ya que la base del bienestar y prosperidad del individuo y de la colectividad se encuentra en la educación.

Cabe señalar que con esta propuesta, la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, optimizará el uso de su infraestructura, fortalecerá la vinculación Universidad-Empresa, en consecuencia, sus egresados contribuirán al mejoramiento económico y social de sus familias, de sus comunidades y del Estado de México, además se impulsará la movilidad académica nacional e internacional, mediante esquemas de participación que permitan el intercambio de experiencias académicas entre sus estudiantes y profesores, la incorporación de nuevas tendencias tecnológicas y culturales al proceso educativo.

Por lo expresado, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, para su análisis, discusión, y en su caso aprobación, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, mismo que adjunto se acompaña.

ATENTAMENTE.- DIPUTADO FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LXI” Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 4, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, presentada por los Diputados Fernando González Mejía y Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y ampliamente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La Iniciativa con Proyecto de Decreto fue presentada a la deliberación de la “LXI” Legislatura, por los Diputados Fernando González Mejía y Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes formamos la comisión legislativa apreciamos, con base en el estudio desarrollado, que la Iniciativa de Decreto propone ampliar el objeto del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, para permitir la impartición de educación tecnológica de tipo superior, que incluya Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado para la formación de recursos humanos, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el estado y el país.

CONSIDERACIONES

Es competente la “LXI” Legislatura para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y crear organismos descentralizados.

Reconocemos que el fortalecimiento Institucional requiere acciones integrales como lo es la modernización del marco jurídico para que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad, como se expresa en la iniciativa.

De igual forma, encontramos que, en su oportunidad, la H. “LI” Legislatura del Estado de México, creó mediante Decreto 24 la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, como Organismo Público Descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios; posteriormente, el 28 de junio de 1996, y la H. “LII” Legislatura, mediante Decreto Número 148, adecuó su objeto para precisar que le correspondía, entre otros, impartir educación tecnológica de tipo superior para la formación de recursos humanos, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el estado y el país.

En este contexto, encontramos que, la Iniciativa con Proyecto de Decreto se inscribe en esa labor de revisión y perfeccionamiento de su objeto para favorecer sus alcances en apoyo de quienes acudan a ese organismo en búsqueda de formación.

Coincidimos en que, la propuesta legislativa contribuye con la finalidad de consolidar la calidad, cobertura y rentabilidad social de la Educación Superior en el Estado de México, al ampliar el alcance de los estudios profesionales que ofrece la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl y con ello estimula y promueve el acceso a un mayor número de jóvenes mexiquenses a la educación superior, quienes de esa forma fortalecen su interés y motivación por esta opción educativa.

Apreciamos que la Iniciativa con Proyecto de Decreto al ampliar su objeto favorece la formación de Técnicos Superiores y Profesionales Universitarios en el nivel de Licenciatura, y en estudios de posgrado como las Especialidades, Maestrías o Doctorados, lo que constituye una importante opción para los jóvenes mexiquenses, cuya vocación es consecuente con la naturaleza y características de los estudios superiores que ahora se ofrecen, y desde luego que esto habrá de incidir en mejores condiciones de bienestar y prosperidad, individual y colectiva para la población estudiantil y para la comunidad en general, pues la educación fundamental en la obtención de mejores condiciones de vida y de desarrollo.

Por otra parte, resaltamos con la iniciativa que, la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, optimizará el uso de su infraestructura, fortalecerá la vinculación Universidad-Empresa, y así, sus egresados contribuirán al mejoramiento económico y social de sus familias, de sus comunidades y del Estado de México, además impulsará la movilidad académica nacional e internacional, mediante esquemas de participación que permitan el intercambio de experiencias académicas entre sus estudiantes y profesores, la incorporación de nuevas tendencias tecnológicas y culturales al proceso educativo, consecuencias de un evidente beneficio social.

A propuesta de diputadas y diputados integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos precisar lo siguiente:

Siempre, en la labor que desarrollamos, es importante contar con la mayor información posible, con los elementos necesarios para emitir con el debido sustento nuestros dictámenes.

Desde la óptica de la justicia social este es un tema fundamental, como lo es, tomando en cuenta, el perfil socioeconómico y sociodemográfico de los municipios, es indispensable el tema del otorgamiento de los recursos, del presupuesto, que abonen en el caso de Ciudad Nezahualcóyotl, pues habrá de influir benéficamente para el sector estudiantil y los habitantes de esa zona siendo pertinente que cuente con los recursos necesarios para el propósito que se busca.

De igual forma, para la ampliación de la oferta educativa de esa Institución Educativa Superior se debe contar con una planeación adecuada con recursos materiales, humanos suficientes y duraderos, con infraestructura física, educativa y tecnológica, y con capital humano competente y un manejo transparente. Siempre es saludable la evaluación, contar con informes detallados, sobre todo, de auditorías practicadas e información de asuntos contenciosos para favorecer la buena marcha de la Institución.

Por otra parte, se recomienda a la Rectoría que favorezca cuotas justas y equitativas, que no se considerada esta Universidad en un botín político.

Estamos de acuerdo en apoyar la iniciativa y respaldamos las Instituciones de Educación Superior, subrayando que se debe cuidar, sobre todo, el aspecto presupuestal y su aplicación.

Cabe destacar que, transitamos por una situación compleja debido a la pandemia de COVID-19, que ha afectado a la Federación, a las Entidades Federativas y a los propios Municipios y que ha generado ajustes, sobre todo, en materia presupuestal, lo que constituye un reto que tenemos que enfrentar.

Estamos ciertos de que los egresados contribuirán al mejoramiento económico y social de sus familias, de sus comunidades y del Estado de México, además de que se impulsará la movilidad académica nacional e

internacional, con esquemas de participación que permitan el intercambio de experiencias de estudiantes y profesores, y la incorporación de una nueva tendencia tecnológica, cultural, al proceso educativo.

Las y los Diputados coincidimos en que la puesta en marcha de la propuesta Legislativa, requiere de la evaluación de la infraestructura, los medios tecnológicos con que se cuentan, así como la reingeniería en el control escolar para ajustarse a las nuevas necesidades educativas que conlleva la oferta de servicios de posgrado, por lo que es importante su seguimiento puntual.

Apreciamos que la implementación de la Iniciativa de Decreto requiere del seguimiento a los ajustes presupuestarios, así como también de la vigilancia del monto que deberá cubrirse para el acceso a dichos posgrados, en términos de la Ley General de Educación Superior, que garantice el acceso de las personas y al mismo tiempo, fortalezca la competitividad y la educación de calidad en la zona oriente.

Asimismo, acordamos adicionar al Proyecto de Decreto un Artículo Transitorio Tercero, conforme el tenor siguiente:

“Las erogaciones que se generen con motivo de la entada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo a la disponibilidad presupuestal, de manera progresiva en términos de la Ley General de Educación Superior y de conformidad con la demanda que exista para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes”.

Por lo expuesto, acreditada la pertinencia social de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 4, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.

SEGUNDO.- Por acuerdo de diputadas y diputados integrantes de esta comisión legislativa se acordó adicionar al Proyecto de Decreto un Artículo Transitorio Tercero. conforme al tenor siguiente:

“Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo a la disponibilidad presupuestal, de manera progresiva en términos de la Ley General de Educación Superior y de conformidad con la demanda que exista para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes”.

TERCERO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.- PRESIDENTE.- DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS.- SECRETARIO.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.- PROSECRETARIO.- DIP. AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA.- MIEMBROS.- DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. KARLA GABRIELA ESPERANZA AGUILAR TALAVERA.- DIP. GRETEL GONZÁLEZ AGUIRRE.- DIP. ROMÁN FRANCISCO CORTÉS LUGO.- DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXI” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 53

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, del inmueble identificado como Área de Donación Lote 2 de la Manzana 8, Unidad Habitacional El Risco, comercialmente conocida como Colinas de San José, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a donar el inmueble descrito en el artículo anterior, a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), dependencia que se encargará de llevar a cabo el programa de construcción de viviendas, para la reubicación de los afectados por el deslizamiento de rocas en el “Cerro del Chiquihuite” en la Colonia Lázaro Cárdenas que, por encontrarse en una zona de riesgo, tendrán que ser reubicados.

ARTÍCULO TERCERO. El inmueble objeto de la donación tiene una superficie de 4,726.395 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL OESTE: En 74.677 metros y en 76.410 metros con vía pública.

AL NORTE: En 15.185 metros, con Lote Tres (C.P.S.B.) de la manzana ocho.

AL ESTE: En 74.780 metros, en línea curva y en 11.294 metros, en 66.143 metros, con vía pública.

AL SUR: En 10.734 metros, en 3.289 metros, en 2.763 metros, en 21.944 metros, con Lote Uno (Lanzadera de Transporte Público), de la manzana ocho.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintidós.- Presidenta.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretaria.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Ma. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 4 de mayo de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México; a 14 de marzo de 2022.

DIPUTADA
MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE:

Con fundamento en los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal, para que sea donado a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), dependencia que se encargará de llevar a cabo el programa de construcción de viviendas, para la reubicación de los afectados por el deslizamiento de rocas en el "Cerro del Chiquihuite" en la Colonia Lázaro Cárdenas que, por encontrarse en una zona de riesgo, tendrán que ser reubicados, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El pasado 10 de septiembre de 2021, se produjo el movimiento de ladera en el "Cerro del Chiquihuite", en la Colonia Lázaro Cárdenas Segunda Sección, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, provocando el desprendimiento de rocas, las cuales ocasionaron daños estructurales irreparables a diversos inmuebles; por lo que, personal de la Secretaría General de Gobierno, de la Coordinación General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México, de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) y del Municipio de Tlalnepantla de Baz, efectuaron visitas técnicas con la finalidad de documentar y valorar las condiciones de peligro y riesgo que prevalecen en el sitio donde se presentó el fenómeno.

De los trabajos realizados, el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), emitió una Opinión Técnica, corroborando la presencia de movimiento de ladera en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, determinando el riesgo que prevalece en el sitio afectado, recomendando extender el polígono de afectación hacia esa zona, valorando la seguridad de los habitantes implementando medidas de mitigación o bien reubicar a la población.

En ese sentido, con la finalidad de brindar a los ciudadanos que se localizan en esta zona de riesgo, un lugar digno y fuera de peligro que les permita vivir con tranquilidad, el Municipio de Tlalnepantla de Baz, propuso 5 inmuebles de su propiedad, para que se valorara la factibilidad de llevar a cabo los trabajos de construcción de vivienda que permitan la reubicación de las familias afectadas.

Derivado de las visitas realizadas a los inmuebles de propiedad municipal, antes referidos, personal de la Dirección General para la Gestión de Riesgos de la Coordinación Nacional de Protección Civil señaló el predio identificado como Lote 2 de la Manzana 8 de la Unidad Habitacional El Risco, comercialmente conocida como Colinas de San José, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, como el más apropiado para llevar a cabo el programa de construcción de vivienda para la reubicación de los afectados del deslizamiento de rocas en el "Cerro del Chiquihuite".

En consecuencia, el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en sesión de cabildo de fecha 7 de marzo de 2022, aprobó:

PRIMERO: Se autoriza la desafectación del servicio público al que estuviere afectado el predio propiedad municipal identificado como Área de Donación Lote 2 de la Manzana 8, Unidad Habitacional El Risco, comercialmente conocida como Colinas de San José, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 4,726.395 metros cuadrados.

SEGUNDO: Se autoriza la transmisión a título gratuito a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, dependencia que se encargará de llevar a cabo el programa de construcción de viviendas, para la reubicación de los afectados por el deslizamiento de rocas en el "Cerro del Chiquihuite" en la Colonia Lázaro Cárdenas que, por encontrarse en una zona de riesgo, tendrán que ser reubicados.

TERCERO: Se autoriza realizar los trámites correspondientes para obtener de la Legislatura del Estado, la autorización para la desincorporación por donación, a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, dependencia que se encargará de llevar a cabo el programa de construcción de viviendas para la reubicación de los afectados del deslizamiento de rocas en el "Cerro del Chiquihuite" en la Colonia Lázaro Cárdenas, Tlalnepantla de Baz, México, del inmueble identificado como Área de Donación Lote 2 de la Manzana 8, Unidad Habitacional El Risco, comercialmente conocida como Colinas de San José, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 4,726.395 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL OESTE: En 74.677 metros y en 76.410 metros con vía pública.

AL NORTE: En 15.185 metros, con Lote Tres (C.P.S.B) de la manzana ocho.

AL ESTE: En 74.780 metros, en línea curva y en 11.294 metros, en 66.143 metros, con vía pública.

AL SUR: En 10.734 metros, en 3.289 metros, en 2.763 metros, en 21.944 metros, con Lote Uno (Lanzadera de Transporte Público), de la manzana ocho.

CUARTO: Se instruye al Presidente Municipal para que, a través de las correspondientes áreas de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, realicen los trámites jurídicos y administrativos a efecto de obtener autorización de la Legislatura Local o de la Diputación Permanente, para desincorporar el predio propiedad municipal descrito.

Cabe señalar que la propiedad del predio de referencia se acredita con el instrumento número 13,433, volumen CCLXXIX-E, año 2007, en Tlalnepantla, Estado de México, de 10 de agosto de 2007, pasado ante la fe de Lic. José Víctor Reynoso Pablos, Notario Público número 69 del Estado de México, con residencia en El Oro, Estado de México, debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 11343.

El Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo Federal, de carácter técnico y social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos objetos principales son planear, diseñar, dirigir, promover, convenir y ejecutar programas, proyectos estrategias, acciones, obras e inversiones relativas a la gestación y regularización del suelo, con criterios de desarrollo territorial, planificado y sustentables de acuerdo con los ejes sustantivos que se desprende de los programas, documentos e instrumentos normativos que contienen y regulan la política del sector.

Es importante señalar que de acuerdo con los oficios 401.3S.1-2022/0235 y 401.3S.1-2022/0236, signados por el Director del Centro INAH Estado de México, el inmueble objeto de la desincorporación y donación, no tiene calidad monumental arqueológica y no se inscribe un sitio arqueológico en el predio o en colindancia con el mismo.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a través de su Presidente Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado de México, a mi cargo, para ser el conducto ante esa H. Legislatura, a efecto de presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa H. Legislatura, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal, para que sea donado a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), dependencia que se encargará de llevar a cabo el programa de construcción de viviendas, para la reubicación de los afectados por el deslizamiento de rocas en el "Cerro del Chiquihuite" en la Colonia Lázaro Cárdenas que, por encontrarse en una zona de riesgo, tendrán que ser reubicados.

En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.-RÚBRICA.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LXI” Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Desarrollado el estudio cuidadoso de la Iniciativa de Decreto y discutido plenamente en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la deliberación de la “LXI” Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los integrantes de la comisión legislativa apreciamos, en términos del estudio desarrollado recabar la autorización de la Legislatura en favor del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, para:

- Desincorporación del patrimonio del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, del inmueble identificado como Área de Donación Lote 2 de la Manzana 8, Unidad Habitacional El Risco, comercialmente conocida como Colinas de San José, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

- Donar un inmueble con una superficie de 4,726.395 metros cuadrados y las medidas y colindancias que se describen en el Proyecto de Decreto, a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), dependencia que se encargará de llevar a cabo el programa de construcción de viviendas, para la reubicación de los afectados por el deslizamiento de rocas en el “Cerro del Chiquihuite” en la Colonia Lázaro Cárdenas que, por encontrarse en una zona de riesgo, tendrán que ser reubicados, precisando que, la donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

CONSIDERACIONES

La “LXI” Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo señalado en los artículos 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la facultan para autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios y para desincorporar bienes inmuebles del patrimonio municipal.

Resaltamos con la Iniciativa de Decreto, que el 10 de septiembre de 2021, se produjo un movimiento de ladera en el “Cerro del Chiquihuite”, en la Colonia Lázaro Cárdenas Segunda Sección, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, que provocó el desprendimiento de rocas, las cuales ocasionaron daños estructurales irreparables a diversos inmueble; por lo que, personal de la Secretaría General de Gobierno, de la Coordinación general de Protección Civil del Gobierno del Estado de MÉXICO, de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) y del Municipio de Tlalnepantla de Baz, efectuaron visitas técnicas con la finalidad de documentar y valorar las condiciones de peligro y riesgo que prevalecen en el sitio donde se presentó el fenómeno.

En este sentido, advertimos que como resultad de los trabajos realizados, el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), emitió una Opinión Técnica, corroborando la presencia de movimiento de ladera en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, determinando el riesgo que prevalece en el sitio afectado, recomendando extender el polígono de afectación hacia esa zona, valorando la seguridad de los habitantes implementando medidas de mitigación o bien reubicar a la población, como precisa en la parte expositiva de la Iniciativa de Decreto.

Por ello, con la finalidad de brindar a los ciudadanos que se localizan en esta zona de riesgo, un lugar digno y fuera de peligro que les permita vivir con tranquilidad, el Municipio de Tlalnepantla de Baz, propuso 5 inmuebles de su propiedad, para que se valorara la factibilidad de llevar a cabo los trabajos de construcción de vivienda que permitan la reubicación de las familias afectadas y derivado de las visitas realizadas a los inmuebles de propiedad municipal, personal de la Dirección General para la Gestión de Riesgos de la Coordinación Nacional de Protección Civil señaló el predio identificado como Lote 2 de la Manzana 8 de la Unidad Habitacional El Risco, comercialmente conocida como el más apropiado para llevar a cabo el programa de construcción de vivienda para la reubicación de los afectados del deslizamiento de rocas en el “Cerro del Chiquihuite”; por lo que, el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en sesión de cabildo de fecha 7 de marzo de 2022, aprobó la desafectación y autorizo la realización de los trámites de la desincorporación y donación del inmueble para los propósitos mencionados, así como la tramitación correspondiente.

Sobre el particular destacamos que la propiedad del predio de referencia se acredita con el instrumento número 13,433, volumen CCLXXIX-E, año 2007, en Tlalnepantla, Estado de México, de 10 de agosto de 2007, pasado ante la fe de Lic. José Víctor Reynoso Pablos, Notario Público número 69 del Estado de México, con residencia en El Oro, Estado de México, debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 11343.

Por otra parte, creemos importante señalar que el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo Federal, de carácter técnico y social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos objetos principales son planear, diseñar, dirigir, promover, convenir y ejecutar programas, proyectos estrategias, acciones, obras e inversiones relativas a la gestación y regularización del suelo, con criterios de desarrollo territorial, planificado y sustentables de acuerdo con los ejes sustantivos que se desprende de los programas, documentos e instrumentos normativos que contienen y regulan la política del sector.

Más aún, cabe precisar que de acuerdo con los oficios 401.3S.1-2022/0235 y 401.3S.1-2022/0236, signado por el Director del Centro INAH Estado de México, el inmueble objeto de la desincorporación y donación, no tiene calidad monumental arqueológica y nos e inscribe un sitio arqueológico en el predio o en colindancia con el mismo.

En este contexto, las y los dictaminadores encontramos que la iniciativa de decreto busca dar respuesta a una demanda social, resultado de un hecho natural que causó daños estructurales en diversos inmuebles ubicados en el “Cerro del Chiquihuite” en la Colonia Lázaro Cárdenas, Segunda Sección, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y que refieren de inmediata atención de las autoridades municipales, estatales y federales competentes.

Así, la iniciativa de decreto constituye una acción evidente para atender esa demanda social y proveer con ello de un lugar digno y fuera de peligro a la población afectada.

Como representantes populares, tenemos la ineludible obligación de resolver con prontitud y favorablemente la iniciativa de decreto, pues de acuerdo con el planteamiento de la misma, se trata del inmueble idóneo, por ser el más seguro para el propósito indicado, en términos de la valoración técnica del personal calificado.

Por ello, estimamos procedente la autorización de la Legislatura para la desincorporación y donación del inmueble en favor del Instituto Nacional de Suelo Sustentable, dependencia que se encargará de llevar a cabo el programa de reconstrucción de vivienda para la reubicación de los afectados del deslizamiento de rocas en el “Cerro del Chiquihuite” en la Colonia Lázaro Cárdenas, de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Resaltamos la participación conjunta y coordinada de las instancias municipales, estatales y federales en la construcción y presentación de la iniciativa de decreto y reconocemos su más amplia disposición para responder, con inmediatez, a la población y concurrir con ello, a mejorar sus condiciones de vida, en una situación tan compleja, derivada de un lamentable hecho natural, y expresamos nuestra solidaridad con los afectados y la necesidad de seguir fortaleciendo las medidas de vigilancia y prevención de riesgos.

En atención a lo expuesto, evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto, y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.- EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.- DIP. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ.- EN FUNCIONES DE SECRETARIO.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- EN FUNCIONES DE PROSECRETARIO.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- MIEMBROS.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- DIP. JESÚS ISIDRO MORENO MERCADO.- DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA.- DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXI” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 54

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XI del artículo 4, las fracciones II, VIII y XVII del artículo 8, las fracciones V y VII del artículo 10, la fracción III del artículo 46, los incisos a), b) y c) de la fracción III, el inciso e) de la fracción IV y el segundo párrafo del artículo 47, el primer párrafo del artículo 48, los artículos 53, 54 y 55, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 16, y los incisos d) y e) a la fracción III del artículo 47, de la Ley de Cambio Climático del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- …

I. a **X.** …

XI. PROMACC: A los Programas Municipales de Cambio Climático;

XII. a **XVIII.** …

Artículo 8.- …

I. …

II. Formular y expedir el PROMACC, así como vigilar y evaluar su cumplimiento;

III. a **VII.** …

VIII. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de las políticas del cambio climático y de los PROMACC;

IX. a **XVI.** …

XVII. Incorporar en su PROMACC los resultados de las evaluaciones y recomendaciones de la Secretaría;

XVIII. y **XIX.** …

Artículo 10.- …

I. a **IV.** …

V. Impulsar la formación de recursos humanos calificados, a fin de atender la problemática estatal respecto al cambio climático, la eficiencia energética y las energías renovables, en coordinación con el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología y demás instituciones competentes en la materia;

VI. …

VII. Realizar por sí mismo o por conducto de terceros, evaluaciones anuales de las capacidades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de los Ayuntamientos, en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables;

VIII. a **XVIII.** …

Artículo 16.- …

…

Por cada una de las personas integrantes, la Comisión aprobará una persona suplente propuesta por la propietaria, que deberá tener un nivel inmediato inferior a ella y quien en ausencia de la persona titular, fungirá con voz y voto. El cargo de integrante de la Comisión será honorífico.

Artículo 46.- …

I. y **II.** …

III. Apoyar a la Comisión en la revisión y actualización del proyecto de PEACC;

IV. a **X.** …

Artículo 47.- …

I. y **II.** …

III. …

a) Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo;

b) Instituto Mexiquense de la Pirotecnia;

c) Consejo Estatal de Población del Estado de México;

d) Instituto Mexiquense de la Juventud, y

e) Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

IV. …

a) a **d)** …

e) Personas físicas con reconocido prestigio en materia de adaptación al cambio climático, así como a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Los integrantes mencionados en la fracción III serán nombrados por las dependencias a las que representan. Las personas integrantes previstas en la fracción IV se incorporarán al Consejo a invitación que les formule la persona Secretaria Técnica, previo acuerdo con la Presidencia del Consejo.

…

…

…

…

…

Artículo 48.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México promoverá la participación corresponsable e informada de los habitantes del Estado de México, grupos y organizaciones sociales y

privados, en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación del PEACC, de conformidad con la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

…

Artículo 53.- Las personas servidoras públicas encargadas de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley, en caso de incumplimiento de sus disposiciones, serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y demás legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que pudiesen incurrir.

Artículo 54.- Las personas servidoras públicas serán sancionadas por la autoridad o autoridades competentes en caso de negligencia, dolo o mala fe, en los siguientes supuestos:

I. Cuando no registren en tiempo y forma la información proporcionada por las personas físicas o jurídicas colectivas responsables de las fuentes emisoras de competencia estatal o municipal sujetas a reporte;

II. Cuando alteren, total o parcialmente, la información proporcionada por las personas físicas o jurídicas colectivas responsables de las fuentes emisoras de competencia estatal o municipal sujetas a reporte, y que por ello se causen daños o perjuicios a sus intereses o el de terceros, y

III. Cuando lleven a cabo de manera irregular los procedimientos de inspección y vigilancia previstos en la presente Ley o en ellos se registre información falsa o se omita la valoración de actos ilícitos.

Artículo 55.- Las personas servidoras públicas serán responsables del manejo de la información a la que tengan acceso con motivo de la operación del Inventario y del Registro, así como del manejo de datos personales, para lo cual se estará a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El Titular del Ejecutivo del Estado y los Titulares de los Ayuntamientos, por conducto de los órganos competentes, adecuarán las disposiciones jurídicas reglamentarias correspondientes en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintidós. - Presidenta. - Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer. - Secretaria. - Dip. Silvia Barberena Maldonado. - Dip. Viridiana Fuentes Cruz. – Dip. Ma. Mónica Miriam Granillo Velazco.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 4 de mayo de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México;
a 23 de febrero de 2022.

DIPUTADA
MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cambio Climático del Estado de México, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 18, establece que el desarrollo de la Entidad se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras, por lo que las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. En razón de lo anterior, la legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado.

El 19 de diciembre de 2013 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 181 de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, por el que se expide la Ley de Cambio Climático del Estado de México, que tiene por objeto establecer las disposiciones para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero y será aplicada de conformidad con la Ley General de Cambio Climático, asimismo, entre sus objetivos específicos establece garantizar el derecho de toda persona a un ambiente sano

para su desarrollo, salud y bienestar, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y definir los principios de la política estatal en materia de cambio climático y desarrollar los instrumentos de la política estatal en materia de cambio climático.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en su *Pilar Territorial: Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente*, establece que el manejo sustentable del territorio y sus recursos naturales sólo puede lograrse con la participación decidida de la ciudadanía, así como de los diferentes órdenes de gobierno, a través de cuatro vertientes, dentro de las cuales destaca la segunda de ellas, que está enfocada en velar por acciones encaminadas a la mitigación y adaptación al cambio climático, como lo son, el mejorar la calidad del aire, reducir la huella de carbono, lograr el manejo sustentable de los residuos sólidos y ampliar significativamente la cobertura para el tratamiento de aguas residuales.

Asimismo, el Plan rector del desarrollo estatal, determina que, por sus características naturales, sociales, económicas y culturales, el Estado de México presenta áreas de elevada susceptibilidad a diversos fenómenos asociados al cambio climático, por lo que deben aprovecharse las áreas de oportunidad para asegurar que la política urbana cuide y aproveche adecuadamente los servicios ecosistémicos de las áreas naturales que les rodean, protegiendo las masas forestales, así como las fuentes más importantes de generación y almacenamiento de agua.

De forma particular, la presente Iniciativa tiene como premisa contar con una legislación armonizada en su aspecto jurídico con la legislación vigente y en el aspecto metodológico con los instrumentos normativos y técnicos de carácter federal, con el objetivo de establecer las bases conforme a las cuales deben ajustarse los procedimientos técnico-jurídicos relativos a la elaboración, actualización y seguimiento de los distintos instrumentos de políticas públicas en materia de Cambio Climático, como son el "Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático", y el "Subsistema de Información Estatal de Cambio Climático" vinculados principalmente a lo establecido por la Ley General de Cambio Climático y los documentos técnicos publicados a nivel federal por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a través del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), los cuales establecen los elementos mínimos que deben contener estos instrumentos emitidos por los tres niveles de gobierno.

Asimismo, se armoniza la denominación de los instrumentos previstos en la Ley de Cambio Climático del Estado de México a efecto de salvaguardar los derechos de propiedad intelectual y se adecua la nomenclatura para dar certeza a su instrumentación; modificando al mismo tiempo las atribuciones del Organismo responsable de la política en materia de cambio climático, para adecuarlo a las exigencias y retos que este fenómeno plantea y se fortalece a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, para integrar los esfuerzos de coordinación de todas las dependencias de la administración pública estatal.

De igual forma, se prevén diversos cambios a los órganos colegiados como la Comisión Intersecretarial y el Consejo Consultivo de Cambio Climático del Estado de México; lo anterior reiterando la voluntad política de eficientar la toma de decisiones y ofrecer al Gobierno del Estado el instrumento indispensable para lograr la vinculación efectiva y compatible de sus objetivos con las necesidades socio-económicas, políticas y ambientales que derivan de los programas de gobierno.

Con la presente Iniciativa, se refrendan los compromisos de este gobierno para promover los cambios legislativos que sean el apoyo de las políticas públicas que contribuyan a combatir de manera eficaz y eficiente los efectos adversos al cambio climático, a través de acciones y actores estratégicos para lograr la adaptación y mitigación ante el cambio climático, originados por los Gases y Compuestos de Efecto Invernadero.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.-RÚBRICA.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LXI” Legislatura, encomendó a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cambio Climático del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido con amplitud en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento de lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la “LXI” Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio realizado, las y los integrantes de la comisión legislativa, apreciamos que la iniciativa de decreto tiene como objetivos fundamentales:

- Contar con una legislación armonizada en su aspecto jurídico con la legislación vigente y en el aspecto metodológico con los instrumentos normativos y técnicos de carácter federal, con el objetivo de establecer las bases conforme a la elaboración, actualización y seguimiento de los distintos instrumentos de políticas públicas en materia de Cambio Climático.

- Armonizar la denominación de los instrumentos previstos en la Ley de Cambio Climático del Estado de México a efecto de salvaguardar los derechos de propiedad intelectual y adecuar la nomenclatura para dar certeza a su instrumentación; modificando al mismo tiempo las atribuciones del Organismo responsable de la política en materia de cambio climático y fortalecer a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, para integrar los esfuerzos de coordinación de todas las dependencias de la administración pública estatal.

- Prever diversos cambios a los órganos colegiados como la Comisión Intersecretarial y el Consejo Consultivo de Cambio Climático del Estado de México, para eficientar la toma de decisiones y conformar instrumento indispensable para lograr la vinculación efectiva y compatible de sus objetivos con las necesidades socioeconómicas, políticas y ambientales que derivan de los programas de gobierno.

CONSIDERACIONES

La “LXI” Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, con sustento en lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno.

Destacamos, como lo hace la iniciativa de decreto que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 18, establece que el desarrollo de la Entidad se basará en el aprovechamiento

sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentado un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras, por lo que las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del {estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental.

Por ello, estamos de acuerdo en que la legislación y las normas que al efecto se expidan deben hacer énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado de México.

Sobre el particular, resaltamos que la iniciativa de decreto propone la reforma y adición de la Ley de Cambio Climático del Estado de México, ordenamiento consecuente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que busca garantizar el derecho de toda persona a un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, y que además, expresa los principios y desarrolla los instrumentos de la política estatal en materia de cambio climático.

Más aún, advertimos que la iniciativa de decreto se apega al Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en su Pilar Territorial: Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente, que establece que el manejo sustentable del territorio y sus recursos naturales sólo puede lograrse con la participación decidida de la ciudadanía, así como de los diferentes órdenes de gobierno, a través de cuatro vertientes, dentro de las cuales destaca la segunda de ellas, que está enfocada en velar por acciones encaminadas a la mitigación y adaptación al cambio climático, como lo son, el mejorar la calidad del aire, reducir la huella de carbono, lograr el manejo sustentable de los residuos sólidos y ampliar significativamente la cobertura para el tratamiento de aguas residuales, como se precisa en la propia parte expositiva de la iniciativa de decreto.

En este contexto, estamos de acuerdo en que se establezca en la nomenclatura a los Programas Municipales de Cambio Climático PROMACC.

Asimismo, que los Ayuntamientos tengan, entre sus atribuciones la de formular y expedir el PROMACC; vigilar y evaluar su cumplimiento; promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de las políticas del cambio climático y de los PROMACC; e incorporar en su PROMACC los resultados de las evaluaciones y recomendaciones de la Secretaría.

Por otra parte, es pertinente que el Instituto, organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría, que tiene por objeto promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al cambio climático, mediante el desarrollo de investigación científica y tecnológica en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables, en el ámbito de competencia estatal, cuente entre sus atribuciones con las de Impulsar la formación de recursos humanos calificados, a fin de atender la problemática estatal respecto al cambio climático, la eficiencia energética y las energías renovables, en coordinación con el Consejo Mexiquense de ciencia y Tecnología y demás instituciones competentes en la materia; y realizar por sí mismo o por conducto de terceros, evaluaciones anuales de las capacidades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de los Ayuntamientos, en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables.

De igual forma, que, por cada una de las personas integrantes, la Comisión aprobará una persona suplente propuesta por la propietaria, que deberá tener un nivel inmediato inferior a ella y quien en ausencia de la persona titular fungirá con voz y voto. El cargo de integrante de la Comisión será honorífico.

También creemos que es correcto que el Consejo tenga entre sus funciones la de apoyar a la Comisión en la revisión y actualización del proyecto de PEACC y que sea integrado por un representante de las siguientes dependencias: Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, Consejo Estatal de Población del Estado de México, Instituto Mexiquense de la Juventud, y Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México. Asimismo, que para la integración no gubernamental del Consejo, se invite a formar parte del mismo a personas físicas con

reconocido prestigio en materia de adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emociones de gases de efecto invernadero y que los integrantes mencionados sean nombrados por las dependencias que los representan, así como que las personas para la integración no gubernamental del Consejo se incorporen a invitación que les formule la Secretaría Técnica previo acuerdo con la Presidencia del Consejo.

Resulta conveniente que el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México promoverá la participación corresponsable e informada de los habitantes del Estado de México, grupos y organizaciones sociales y privados, en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación del PEACC, de conformidad con la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Las y los legisladores juzgamos oportuno que en sustitución de servidores públicos se precise que las personas servidoras públicas encargadas de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley, en caso de incumplimiento de sus disposiciones, serán sancionadas de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativa de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y demás legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que pudiesen incurrir.

Son viables, también, las adecuaciones a los supuestos por los que las personas servidoras públicas serán sancionadas por la autoridad o autoridades competentes, los servidores públicos, en caso de negligencia, dolo o mala fe.

Finalmente es procedente precisar que las personas servidoras públicas serán responsables del manejo de la información a la que tengan acceso con motivo de la operación del Inventario y del Registro, así como del manejo de datos personales, para lo cual se estará a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Por otra parte, acordamos adicionar un Artículo Tercero Transitorio para que el Titular del Ejecutivo Estatal y los Titulares de los Ayuntamientos, por conducto de los órganos competentes, adecuen las disposiciones jurídicas reglamentarias correspondientes en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del Decreto.

En atención a lo expuesto, justificado el beneficio social de la iniciativa y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cambio Climático del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO.- PRESIDENTE.- DIP. GERARDO LAMAS POMBO.- SECRETARIA.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- PROSECRETARIA.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- MIEMBROS.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. CRISTINA SÁNCHEZ CORONEL.- DIP. MYRIAM CÁRDENAS ROJAS.- DIP. ANA KAREN GUADARRAMA SANTAMARÍA.- DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.